

saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

3235

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de los concursos 10-J/08 y 10-S/08 de Lotería Primitiva a celebrar los días 6 y 8 de marzo de 2008.

De acuerdo con la Norma 51.^a-1.a) de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y

Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 3.228.850,64 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 04-J/08, celebrado el día 24 de enero de 2008, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 10-J/08 que se celebrará el 6 de marzo de 2008.

Asimismo el fondo de 12.011.667,20 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 01-S/08 celebrado el día 5 de enero de 2008 (2.702.556,38 €), Concurso 05-J/08 celebrado el día 31 de enero de 2008 (3.122.578,37 €), Concurso 06-J/08 celebrado el día 7 de febrero de 2008 (3.111.500,83 €) y del Concurso 06-S/08 celebrado el día 9 de febrero de 2008 (3.075.031,62 €), y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 10-S/08 que se celebrará el 8 de marzo de 2008.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

3236

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se actualiza la tarifa de los trabajos de valoración de bienes inmuebles aplicable por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.» (SEGIPSA) atribuye a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación de las tarifas que determinen el importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas a través de dicha empresa, considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la realización de actividades relacionadas con bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos.

Por Resolución de dicha Subsecretaría de 23 de noviembre de 2006, que modificaba otra anterior de 21 de marzo de 2000, se establecieron los porcentajes aplicables sobre los valores de tasación de bienes inmuebles para determinar los honorarios a percibir por SEGIPSA, como tarifas por trabajos de valoración que le sean encomendados por la Administración. Esta modificación implicó la sustitución de todo el Código V y sus epígrafes de la Resolución de 21 de marzo del 2000 por uno nuevo, y la incorporación de un nuevo apartado sexto bis que permitía la actualización anual de estas tarifas, por aplicación a las mismas de la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en el período comprendido entre enero y diciembre del año anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La aplicación del índice se realiza tanto sobre los sumandos fijos correspondientes a cada tramo, como sobre los porcentajes que permiten obtener el sumando variable, en los tramos en que se haya establecido, resultando así la actualización exacta de cada tarifa y manteniendo la debida proporcionalidad de cada tramo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El Código V incluido en el anexo único de la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000, adaptada al euro por Resolución de la Secretaría General Técnica de 20 de septiembre de 2001, y modificada por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2006, queda sustituido por el siguiente:

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Honorarios/porcentaje sobre el valor de tasación - IVA incluido
V ⁽¹⁾	1		1. Para fincas con valor de tasación hasta 60.000 €. 2. De 60.000,01 a 300.000 €. 3. De 300.000,01 a 600.000 €. 4. De 600.000,01 a 2.500.000 €. 5. De 2.500.000,01 a 6.000.000 €. 6. De 6.000.000,01 a 12.000.000 €.	Valoración y tasación de fincas. Valoración y tasación de viviendas, plazas de garaje, almacenes/trasteros, locales, oficinas y naves, terminadas, en proyecto, construcción o rehabilitación.	362,62 € 543,92 € 785,67 € 785,67 € + 0,12087% sobre exceso de 600.000 € 3.082,24 € + 0,07252% sobre exceso de 2.500.000 € 5.620,55 € + 0,03626% sobre exceso de 6.000.000 €

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Honorarios/porcentaje sobre el valor de tasación - IVA incluido
	2		1. Hasta 60.000 €. 2. De 60.000,01 a 300.000 €. 3. De 300.000,01 a 600.000 €. 4. De 600.000,01 a 2.500.000 €. 5. De 2.500.000,01 a 6.000.000 €. 6. De 6.000.000,01 a 12.000.000 €. 7. De 12.000.000,01 a 50.000.000 €. 8. De 50.000.000,01 a 100.000.000 €. 9. De 100.000.000,01 a 200.000.000 €.	Valoración y tasación de terrenos, solares, edificios en general (dotacionales/equipamientos, industriales comerciales, de viviendas, de oficinas), promociones, inmuebles ligados a explotaciones económicas y fincas rústicas y derechos susceptibles de valoración.	543,92 € 664,80 € 1.027,41 € 1.027,41 € + 0,13296% sobre exceso de 600.000 € 3.553,64 € + 0,04835% sobre exceso de 2.500.000 € 5.245,84 € + 0,03022% sobre exceso de 6.000.000 € 7.058,92 € + 0,02417% sobre exceso de 12.000.000 € 16.245,20 € + 0,01209% sobre exceso de 50.000.000 € 22.288,80 € + 0,00846% sobre exceso de 100.000.000 €
	3		1. Transcurrido menos de 1 año desde la tasación precedente. 2. Transcurrido más de 1 año.	Actualización de cualquier revisión de valor que se realice por haberse modificado las condiciones físicas, de ocupación o de mercado que sirvieron de base a la anterior valoración.	50% sobre tarifa normal. Tarifa normal.

(1) Para el cálculo de la tarifa correspondiente, se tomará como referencia el Valor de Mercado del bien como libre, incluso en el caso de proindivisos u otros derechos, y para edificios en construcción el valor en Hipótesis de Edificio Terminado.

Segundo.-La presente Resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2008.-La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Juana M.^a Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3237

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de enero de 2008, el Convenio de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 2008.-La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.^a Ángeles González García.

ANEXO

Addenda al Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Madrid a 28 de enero de 2008.

REUNIDOS

De una parte: Don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y

De otra: Doña María Ángeles Palacios Sánchez, en su calidad de Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2007.

Ambos con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio,

MANIFIESTAN

Que el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) suscribió con fecha de 30 de octubre de 2007, un Convenio de Colaboración en materia sanitaria con la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que los objetivos y compromisos adquiridos por las partes se han cumplido adecuadamente y desean dar continuidad a las acciones conjuntas emprendidas.

CLÁUSULAS

Primera.-El ámbito de aplicación de este Convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las Áreas de:

- Salud pública.
- Formación de profesionales de la salud.
- Pruebas y exploraciones complementarias.
- Consulta de especialidades.
- Telemedicina.
- Intervención en drogodependencias.
- Prestación farmacéutica.
- Reserva de camas.
- Incorporación social de pacientes con eximentes o atenuantes de responsabilidad civil.

Segunda.-De conformidad con lo establecido en la cláusula Undécima, las partes acuerdan renovar el citado convenio, desde el 01/01/08 al 31/12/08.

Tercera.-De conformidad con lo establecido en la Séptima Norma General, la contraprestación económica para el ejercicio 2008 se calculará de la siguiente manera:

- N.º Internos: 976.
- Per cápita 2007: 361,34 €.
- Previsión per cápita 2008: 390,00 €.
- Previsión importe: 380.640,00 €.

Cuarta.-La adenda del presente convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se susciten en la ejecución del mismo, si no son resueltas por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio establecida en la cláusula novena, serán sometidos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las administraciones Públicas.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados.-El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.-La Consejera de Sanidad, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.